



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00408
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MERCHAN RODRIGUEZ
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

A través de auto adiado 19 de enero de 2018 (fls. 21-26), esta agencia judicial dispuso inadmitir la demanda instaurada, al no cumplir con las formalidades requeridas para ser admitida, toda vez que al plenario se allegó un contrato de mandato, el cual no puede hacer las veces de poder general o especial, por cuanto con él no se agota el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para que se pueda tener como poder de representación judicial.

Dicho proveído fue notificado por estado electrónico el día 22 de enero de 2018, según puede constatarse a folio 26 del expediente.

Surtido el término concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardó silencio, pues no presentó escrito de subsanación.

En este orden de ideas, al no haberse cumplido con la corrección de la demanda, es del caso rechazarla, pues el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así lo dispone en su numeral 2º, al señalar que procede esta figura “*cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro la oportunidad legalmente establecida*”.

Aunado a ello, debe advertir el Despacho que el memorial sustitución poder obrante a folio 20 del expediente, no surte ningún efecto, pues tal como se precisó en el auto de calenda 19 de enero de 2018, al plenario no se aportó poder legalmente conferido con presentación personal, por la empresa Roa Ortiz Abogados & Asociados S.A.S., para que el abogado Pedro Abraham Roa Sarmiento actuara en representación judicial del señor Carlos Enrique Merchan Rodriguez, y tal defecto no fue subsanado dentro del término legal otorgado.

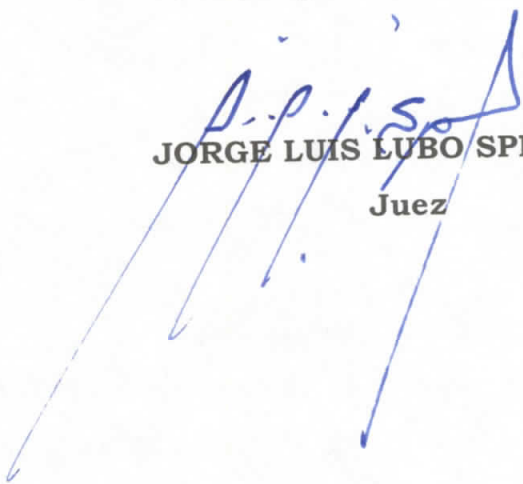
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- **RECHAZAR** la demanda interpuesta por **ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. en representación de CARLOS ENRIQUE MERCHAN RODRIGUEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo manifestado en la parte motiva.

Segundo.- Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones a que haya lugar, devuélvanse a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose y a través de la Oficina de Apoyo procédase al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16/ABRIL/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

